



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPIDE EL PRESENTE:**

## **A V I S O**

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, el ciudadano **JULIAN HUMBERTO ERAZO DE JESÚS**, actuando en nombre propio, ha formulado demanda en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, donde se elevaron las siguientes pretensiones:

**“PRIMERA-** *Que las entidades públicas accionadas **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA** vulneraron los derechos e intereses colectivos inscritos y reconocidos por la Ley 472 de 1998 artículo 4 literal “...b) **La moralidad administrativa** y f) **La defensa del patrimonio cultural de la nación; ...”** al omitir el cumplimiento y ejercicio de la obligación y derecho consagrado en el artículo 72 y 115 de la Constitución Política De Colombia.*

**SEGUNDO-** *Que se ordene a los accionados **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA** desarrollar de los protocolos diplomáticos necesarios a fin de que, con intermediación, coordinación y acompañamiento de la **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS –O. N. U –** y la natural participación del aparato judicial, de gobierno y de Ministerio Público Colombia y Estados Unidos, sean identificados los juicios penales llevados a cabo en las cortes de aplicación de justicia de Estados Unidos, en los que, habiéndose emitido sentencia condenatoria contra nacional colombiano (a); se encuentre que el fiscal de la causa ha utilizado a la nacionalidad colombiana como signo de criminalidad ante el Jurado De Conciencia.*

**TERCERA-** *Identificados los cuales sean revisados los correspondientes juicios con la asistencia de la mencionada **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**, agentes judiciales, de gobierno y Ministerio Público de los países implicados en el incidente diplomático; sin defecto de la participación de los representantes de los seres humanos afectados y sus familias, apoyados por la **Cruz Roja Internacional** y el gobierno nacional colombiano.*

**CUARTA-** *Debido a que en efecto está plenamente identificado el caso de la nacional colombiana Señora D. Ana María González-Angulo como uno dentro de los cuales se ha utilizado la nacionalidad colombiana de la acusada como signo de criminalidad, por parte del agente de la Fiscalía General de la Nación del estado de Estados Unidos, sean iniciados los protocolos diplomáticos conducentes necesarios para la inmediata cuanto efectiva revisión del juicio dentro del que se operó su condena de culpable.*



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**QUINTA-**. *Costas para los accionados sin defecto de la aplicación en amplio criterio del **artículo 1005 del Código Civil.***

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-006-2015-00734-00, donde el Ponente es el Honorable Magistrado, doctor FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, siendo admitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 656 del cuatro (04) de Septiembre de dos mil quince (2015).

**Para su publicación** por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy veintitrés (23) de Septiembre de dos mil quince (2015), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

  
**EDNA LIESELL APONTE TAPIERO**  
Secretaria  
RDPL

